



58

*En 14 de Abril de 1802 se expidió y circuló en esta península por el ministerio de Hacienda de España la Real Orden siguiente:*

*„A consulta de la Junta de comercio y navegacion, se ha servido el Rey declarar exéntas de los derechos de alcabalas y cientos todas las ventas de embarcaciones españolas y extrangeras que se executen en los Puertos de estos dominios á favor de naturales de ellos.”*

*Lo que traslado á V. de orden del Consejo de Regencia para su puntual cumplimiento, respecto de que las Córtes generales y extraordinarias han declarado en 23 del corriente, que esta gracia sea tambien extensiva á todos los dominios de Asia y América, donde tendrá efecto desde luego que V. reciba esta soberana disposicion. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 30 de Marzo de 1811.*



En 14 de Abril de 1802 se expidió y circuló en esta  
gaceta por el ministerio de Hacienda de España la  
Real Orden siguiente:

A consulta de la Junta de comercio y navegación,  
se ha servido el Rey declarar exentas de los derechos  
de alcabala y cientos todas las gentes de embarcacio-  
nes españolas y extranjeras que se ejecuten en los  
Puertos de estos dominios á favor de naturales de ellos.  
Lo que traslado á V. de orden del Consejo de  
Regencia para su puntual cumplimiento, respecto de  
que las Cortes generales y extraordinarias han declarado  
en 23 del corriente, que esta gracia sea tambien exten-  
siva á todos los dominios de Asia y America, donde  
tendrá efecto desde luego que V. reciba esta soberana  
disposicion. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 30  
de Marzo de 1811.



El día 19 de Abril de 1802 se expidió y circuló en esta  
península por el ministerio de Hacienda de España la  
Real Orden siguiente:

A consulta de la Junta de comercio y navegación,  
se ha servido al Rey declarar exentas de los derechos  
de alcabalas y cientos todas las ventas de embarcacio-  
nes españolas y extranjeras que se ejecuten en las  
Puertas de estos dominios á favor de naturales de ellas.

Lo que traslado á V. de orden del Consejo de  
Regencia para su puntual cumplimiento, respecto de  
que las Cortes generales y extraordinarias han acordado  
en 23 del corriente, que esta gracia sea también exten-  
dida á todos los dominios de Asia y América, donde  
tendrá efecto desde luego que V. reciba esta soberana  
disposicion. Dios guarda á V. muchos años. Cádiz 30  
de Marzo de 1811.

